DECLARACIÓN JURADA FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020	
Asunción, 28 de noviembre de 2022	
Quienes suscriben, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) **Moisés Santiago Bertoni Hicar** con C.I. Nº 752.011 y el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UGP) **Ing. Agr. José Alfredo Giménez Casco** con C.I. Nº 3.038.512, declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20.	
CODIGO SNIP N°:	567
NOMBRE DEL PROYECTO:	PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDIGINA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PARAGUAY (PROMAFI)
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA CADENA DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y ALERTA TEMPRANA AGROMETEOROLÓGICA, MONITOREO DE REDES DE ESTACIONES AGROMETEOROLÓGICAS Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS CLIMATOLÓGICOS PARA EL FORTALECMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO AGROMETEOROLÓGICO – CON CONTRATO PLURIANUAL – ID 409289
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	**Préstamo N° 2000000643** USD 16.807.350,00 (Dólares Americanos Dieciséis Millones Ochocientos Siete Mil Trescientos Cincuenta) aprobado por Ley 6215 de fecha 29/11/2018. **Donación N° 20000001931** USD 4.978.500 (Dólares Americanos Cuatro Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Quinientos). Monto del Préstamo en Guaraníes: 121.084.351.237.- Monto de la Donación en Guaraníes: ₲ 35.866,358.625.- Tipo de Cambio Préstamo BCP: 7.204,25 Fecha de T.C: 28/11/2022
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	₲ 18.000.000.000. (Guaraníes Dieciocho Mil Millones).
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	**₲ 17.999.678.158. (Guaraníes Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho).**
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	**USD: 12.766.036,26 (Saldo Préstamo)** **USD: 4.470.617,13 (Saldo Donación)**
CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa 1º) El que presentará una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.	
Ing. Agr. José Alfredo Giménez Casco Coordinador General - UEP MAG FIDA	**Moisés Santiago Bertoni Hicar** Ministro de Agricultura y Ganadería

Escaneado con CamScanner